



CSJANTAVJ17-309 / No. Vigilancia 2017-362

Medellín, viernes, 2 de junio de 2017

Al contestar favor citar este número
CSJANTAVJ17-309

Señor

EDWARD HERNAN ZAPATA GRISALES

C.C. 71.755.307

Tel: 310 741 65 68

Ciudad

REFERENCIA	VIGILANCIA JUDICIAL ADMINISTRATIVA
RADICADO VJA	2017-362
SOLICITANTE	EDWARD HERNAN ZAPATA GRISALES
DESPACHO	JUZGADO 11° DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
PROCESO	SUCESION. RADICADO 2011-00991.
DECISIÓN	SE ABSTIENE DE CONTINUAR, NO SE CONFIGURA MORA JUDICIAL, ELEMENTO ESENCIAL PARA EL TRAMITE DE LA VIGILANCIA JUDICIAL ADMINISTRATIVA.
FECHA SESION ORDINARIA	1 DE JUNIO DE 20170

Procede esta Corporación a decidir la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa de la referencia, contra el Juzgado 11° de Familia del Circuito de Medellín, cuya titular es la Doctora MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS.

1.- ANTECEDENTES

1.1. El solicitante manifiesta en su escrito lo siguiente:

Que se solicita vigilancia judicial en el proceso que nos ocupa, debido a que lleva más de cinco años y a la fecha no ha habido pronunciamiento definitivo alguno.

2.- REQUERIMIENTO Y PRONUNCIAMIENTO DE LA FUNCIONARIA

2.1. Se procedió a requerir a la titular Juzgado 11° de Familia del Circuito de Medellín, mediante oficio CSJANTAVJ17-261 del 15 de mayo de 2017, solicitándole información con relación al proceso que nos ocupa, y básicamente para que indicara:

- Cuál es el estado actual del proceso y la última actuación del Despacho.

2.2. La Doctora MARIA CRITINA GOMEZ HOYOS, Jueza 11° de Familia del Circuito de Medellín, ofreció respuesta al requerimiento mediante oficio 789 del 22 de mayo de 2017, entendido bajo la gravedad del juramento, en el que luego de dar las explicaciones pertinentes, concluye lo siguiente:

Que efectivamente el proceso que nos ocupa está en el despacho bajo su dirección y que como última actuación luego de emitirse sentencia complementaria el 24 de septiembre de 2015, en octubre de 2016, el apoderado de una de las partes, solicita nuevamente el desarchivo y la corrección de la sentencia por falencia de datos en la partición. Mediante auto del 10 de noviembre de 2016 se requirió la adecuación de los datos pertinentes, parte que debe contactar a la partidora de bienes, lo que hasta la fecha aún no ha hecho.

3.- VALORACIÓN PROBATORIA

Téngase como pruebas:

3.1. *Solicitud de vigilancia presentada por el peticionario.*

3.2. *Respuesta al requerimiento de la titular del Juzgado 11° de Familia del Circuito de Medellín, Dra. MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS, en los términos antes mencionados.*

4.- COMPETENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ANTIOQUIA

4.1. *Por disposición legal la vigilancia judicial administrativa es ejercida por los Consejos Seccionales de la Judicatura, dentro del ámbito funcional y territorial de su competencia, y tiene como finalidad que "la justicia se administre oportuna y eficazmente, y cuidar del normal desempeño de las labores de funcionarios y empleados de la rama "(numeral 6° del artículo 101 de la Ley 270/96)".*

4.2. *La Vigilancia Judicial Administrativa, reglamentada mediante el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, hoy Consejo Superior de la Judicatura, se viene utilizando como mecanismo que garantice la oportunidad en las decisiones judiciales y no puede entenderse como herramienta con carácter coercitivo para obtener respuesta de los funcionarios o empleados de la Rama Judicial, porque de lo contrario, se estaría violando el principio de autonomía de la Rama Judicial consagrado en el Artículo 5 de la Ley 270 de 1996.*

4.3. *La vigilancia Judicial Administrativa más que un instrumento legal alentado por propósitos sancionatorios, es un mecanismo que propugna por una adecuada y oportuna prestación del servicio de administración de justicia. Es un modelo de control de la gestión de los Despachos Judiciales.*

4.4. La vigilancia judicial es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura y de la facultad de Control Disciplinario de la Procuraduría General de la Nación"

El artículo 4 de la Ley 270 de 1996 dispone que:

"La administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento. Los términos procesales serán perentorios y de estricto cumplimiento por parte de los funcionarios judiciales. Su violación injustificada constituye causal de mala conducta, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar..."

5.- CASO CONCRETO

5.1. Queja

El peticionario requiere básicamente que el Juzgado resuelva lo pendiente con la agilidad requerida dentro del proceso que nos ocupa.

5.2. Consideraciones para Resolver

5.2.1. La titular del Juzgado 11° de Familia del Circuito de Medellín, manifestó lo que corresponde al proceso, en el oficio antes mencionado.

5.2.2. No se infiere en principio de la solicitud que pueda existir mora judicial injustificada, por parte del Juez, que es el elemento esencial para dar trámite a la solicitud de vigilancia judicial administrativa, por lo tanto, no existen razones suficientes para seguir con el trámite de la solicitud presentada.

5.2.3. Así las cosas, conforme a lo expuesto, no existe mérito para continuar con el trámite de la vigilancia judicial administrativa según lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011; y en consecuencia el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia,

6. RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE DE CONTINUAR, con la Vigilancia Judicial Administrativa presentada por el Señor EDWARD HERNAN ZAPATA GRISALES, en contra del Juzgado 11° de Familia del Circuito de Medellín, cuya titular es la Doctora MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS, con relación al proceso que nos ocupa; dado que se encuentran razonables las explicaciones otorgadas por el Despacho.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes el contenido de la presente decisión, indicándoles que contra esta procede el recurso de reposición conforme al Acuerdo PSAA11-8716 de 2011.

TERCERO: SE ORDENA el archivo de las diligencias.

CUARTO: Esta decisión fue discutida y aprobada por el Consejo Seccional de la Judicatura en sesión ordinaria realizada el primero (1) de Junio de dos mil diecisiete (2017).



FRANCISCO ARCIERI SALDARRIAGA
Magistrado Ponente

Radicado.: EXTCJSANT17-2947
F.R.A.S.